

## RESOLUCIÓN STHV-XXX-2020.

Arq. Rafael Carrasco Quintero  
**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA.**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

### CONSIDERANDO:

- Que,** es derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, conforme lo dispuesto en los Arts. 14 y 66, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** las personas tienen *“derecho a un hábitat seguro y saludable”*, y el *“derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”*, que *“se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*, conforme lo prescrito en los Arts. 30 y 31, de la Constitución de la República y Art. 5, numeral 6, literal c) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- Que,** la regulación y control el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la instalación de publicidad, redes o señalización constituye una de las funciones que debe ejercer el gobierno del distrito autónomo metropolitano, en función de lo prescrito en el Art. 84, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** forma del patrimonio del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los bienes públicos de uso público, cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, entre los que constan las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, las aceras que formen parte integrante de las mismas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario, de acuerdo a lo dispuesto en los

Arts. 414, 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- Que,** el estado de emergencia sanitaria es definido como: “(...) *toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables*”, conforme el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud;
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República, con sustento en diferentes disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017, la Emergencia Sanitaria declarada por la Autoridad Sanitaria Nacional con Acuerdo No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, las Directrices para la aplicación de Teletrabajo emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria expedidas con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, la suspensión de clases a nivel nacional, entre otras consideraciones, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, DECLARA el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** durante el estado de excepción se suspende el ejercicio del derecho de libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, y que en el primer caso se realiza únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en todo el territorio nacional; y, se restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuando a los servidores que deban prestar un servicio público, entre otros, que ayudan a combatir la propagación del COVID-19, conforme se verifica de los Arts. 3, 4 y 5 del referido Decreto Ejecutivo No 1017;
- Que,** el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, declara “*en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República*” y dispone a sus dependencias que en el ámbito de sus atribuciones “*adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional*”, entre otras medidas;

- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional-COE, en sesión permanente el 17 de marzo del 2020, resolvió que *“en los establecimientos que están autorizados su funcionamiento como, por ejemplo: supermercados, mercados, farmacias, tiendas, se deberá restringir al aforo al cincuenta por ciento del autorizado”* (Art 4”);
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional-COE, en sesión permanente el 21 de marzo del 2020, resolvió *“Adoptar las medidas que, conforme sus competencias, permitan garantizar a los ciudadanos la provisión y calidad del agua; el servicio de recolección de basura; y, la provisión de alimentos en mercados municipales, acorde con las normas de seguridad sanitaria y demás disposiciones y protocolos emitidos por el COE Nacional”* y *“Adoptar mecanismos de restricción de ingreso a mercados municipales, así como de reducción de frecuencias al servicio de transporte público urbano, priorizando el uso exclusivo para pasajeros vinculados de manera directa a las actividades autorizadas por el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a efecto de reducir la posibilidad de contacto y contagio de la mayoría de la población”*;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional-COE, en sesión permanente el 21 de marzo del 2020, resolvió, *“Insistir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, en el ámbito de sus competencias, adopten mecanismos de restricción de ingreso a mercados, a efecto de reducir la posibilidad de contacto y contagio de la mayoría de la población”*;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional-COE, en sesión permanente el 03 de abril del 2020, resolvió que *“Se recuerda a los alcaldes de todo el país la necesidad de implementar mecanismos de organización y control de los mercados de cada ciudad pues al ser espacios de gran afluencia pueden convertirse fácilmente en focos para el contagio de COVID 19. Esta organización debe procurar el corrector y normal funcionamiento del expendio de víveres para asegurar abastecimiento y precios justos”*;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional-COE, en sesión permanente el 06 de abril del 2020, resolvió *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”*;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional-COE, en sesión permanente el 07 de abril del 2020 y como alcance a la resolución del

COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, resolvió “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

**Que,** el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con sustento en las facultades establecidas en los Arts. 9 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y 47 del Código Orgánico Administrativo, mediante Resolución No. A-030 del 7 de abril de 2020, amplía la Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020 y dispone la obligatoriedad del uso de mascarillas, el distanciamiento entre personas, en el espacio público, y la sanción que debe ser impuesta en caso de incumplimiento.

**Que,** el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. A 012 de 11 de mayo de 2016, delegó al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda expedir (a) Procedimientos para la gestión del espacio, (b) Instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión del espacio público; y, (c) Reglas Técnicas para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** es imperativo, emitir reglas técnicas que permita implementar las medidas dictadas por autoridades competentes para garantizar el derecho a la salud y el derecho de disfrute de la ciudad, durante el estado de emergencia sanitaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones delegadas en el Art. 1 de la Resolución No. A 012 de 11 de mayo de 2016, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda,

RESUELVE:

Emitir las siguientes:

**REGLAS TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DISTANCIAS MÍNIMAS EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

**Art.1. Objeto.-** Establecer la normativa técnica sobre los puntos de espera, zonas de espera y distancias de circulación que definirá la distancia mínima de dos metros que deben mantenerse entre personas, determinada en la Resolución de Alcaldía No. A-30 del 7 de abril de 2020 en el interior de todo establecimiento que realice actividades económicas permitidas por el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y las que sean debidamente autorizadas a futuro, priorizando los establecimientos con alta demanda de servicio, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art.2. Ámbito de aplicación.-** Aplica a todos los establecimientos dentro del DMQ y que dentro de la emergencia sanitaria reciban la autorización por las entidades competentes en retomar sus actividades económicas.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen para todos los establecimientos establecidos en función de el Decreto Presidencial 1017 de 16 de abril del 2020. literales b y c, textualmente citados a continuación:

*“Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales, aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos, y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”.*

*“Seguirán funcionando industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones”.*

Paulatinamente según las autoridades competentes en el tema, se acogerán los establecimientos que por su disposición arquitectónica y actividad económica puedan incorporar las reglas técnicas aquí descritas.

Todo establecimiento, local o mercado que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios para mantener la distancia recomendada de 2.00 m. entre personas requerido en conjunto con los equipos de protección personal y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad. También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo.

**Art.3. Definiciones.-** Para la aplicación de las normas técnicas, se entenderá por:

- a. Punto de espera: Espacio designado para la ubicación del usuario dentro de la zona de espera el cual tiene una distancia mínima de seguridad con otros puntos.
- b. Zona de espera: Área designada para la permanencia ordenada de usuarios donde se dispondrán puntos de espera que garanticen una distancia mínima de seguridad con otros puntos.
- c. Punto de espera de atención: Espacio designado para la ubicación del usuario dentro de la zona de espera de atención la cual tiene una distancia mínima de seguridad con otros puntos.
- d. Punto de espera de uso:
- e. Línea de espera de atención: Línea designada para la espera ordenada de usuarios en cuya longitud se distribuyen los puntos de espera de atención a 2.00 m. de distancia entre ellos.
- f. Línea de circulación: línea para circulación de usuarios que garantiza el distanciamiento de 2.00 m a puntos de espera y otras circulaciones. Los usuarios deberán caminar sobre la línea de circulación a una distancia de mínimo 2.00 m entre ellos. Las líneas de circulación podrán ser de ingreso, salida o interiores.
- g. Zona de ingreso y salida: área temporal establecida que prioriza el ingreso y/o salida con el debido distanciamiento entre personas
- h. Zona de espera de atención: zona designada a la espera ordenada de los usuarios para recibir atención, realizar pagos, entrega u otros.
- i. Zona de espera de uso: zona designada a la espera ordenada de los usuarios para uso de ciertos ambientes arquitectónicos.
- j. Zona de control: Área destinada al control de ingreso de los usuarios a los establecimientos y la aplicación de las respectivas medidas sanitarias.
- k. Puestos móviles de abastos: área determinada para la disposición de productos para la venta en el caso de ferias o mercados temporales que contará con una distancia de seguridad con otros similares y con puntos de espera de atención.
- l. Zona de estancia prolongada: área establecida para la estancia prolongada de los usuarios de comercios barriales básicos CB1B, comercio sectorial de menor escala CS4 y con las debidas medidas de distanciamiento de seguridad.
- m. Grupo de atención prioritaria: grupo de personas a ser atendidos con prioridad dentro de cualquier establecimiento que preste servicios. El grupo de atención prioritaria incluye personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.
- n. Punto de espera preferencial: Espacio designado para la ubicación de una persona del grupo de atención prioritaria dentro de la zona o línea de espera de atención.
- o. Aforo: Número máximo de personas que puede admitir un recinto. Para la determinación del aforo se considera exclusivamente el área ocupada por los usuarios del establecimiento. No se incluyen cocinas, baños, sector de caja, bodegas u otros espacios logísticos.

**Art. 4. Establecimientos.-** Los establecimientos que realicen actividades económicas permitirán el ingreso de las personas de manera ordenada y de acuerdo con el aforo definido por el COE Nacional. El aforo máximo deberá permitir cumplir con el requisito de distanciamiento mínimo de 2.00 m entre personas.

**Art. 5. Responsabilidades institucionales.-** De acuerdo con las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico local, las entidades y dependencias que se detallan tendrán las siguientes responsabilidades.

- a. Administración Zonal: Realizar la coordinación con los propietarios de los establecimientos comerciales y de servicios para la señalización de circulaciones, zonas y puntos de espera, en el interior de establecimientos comerciales y de servicios LUAE.
- b. Agencia Metropolitana de Control: Realizar el control de cumplimiento de las reglas técnicas, conforme lo prescrito en el Art. I.2.247 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Cuerpo de Bomberos del DMQ: Realizar el control de los aforos de los establecimientos comerciales, conforme lo prescrito en las Reglas Técnicas Básicas de Prevención de Incendios Art. III.6.256 y Art. III.6.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

**Art. 6. Condiciones generales para zonas, puntos de espera y circulación en comercios y servicios.** - Todo punto, zona de espera y circulación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Para la implementación de zonas y puntos de espera al exterior de establecimientos comerciales y de servicios deberá revisarse las reglas técnicas para la implementación de las distancias mínimas de espera en todo establecimiento que realicen actividades económicas, durante la emergencia sanitaria.
- b. Todo local comercial o de servicios deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de atención o zona de espera de atención, puntos de atención y circulaciones.
- c. La zona de control estará condicionada al aforo y superficie del establecimiento.
- d. Los puntos, zonas y líneas de circulación deberán señalizarse al interior del establecimiento comercial o de servicios.
- e. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
- f. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
- g. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas

- h. Los puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m a líneas de circulación.
- i. En kioskos y módulos / locales de hasta 4.00 m<sup>2</sup> habrá un solo dependiente por establecimiento.
- j. Se diferenciarán puntos de espera / zonas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.
- k. En el caso de que el establecimiento comercial o de servicios cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento.
- l. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.
- m. El valor final del aforo autorizado será el más restrictivo entre el aforo calculado y el efectivamente alcanzado hecha la distribución de mobiliario respetando la separación de 2m entre personas.

**Art. 7.- Señalización de zonas de ingreso y salida.-** Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

**Señalización de zonas de ingreso / salida en accesos menores a 3.40 m. de ancho** - Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

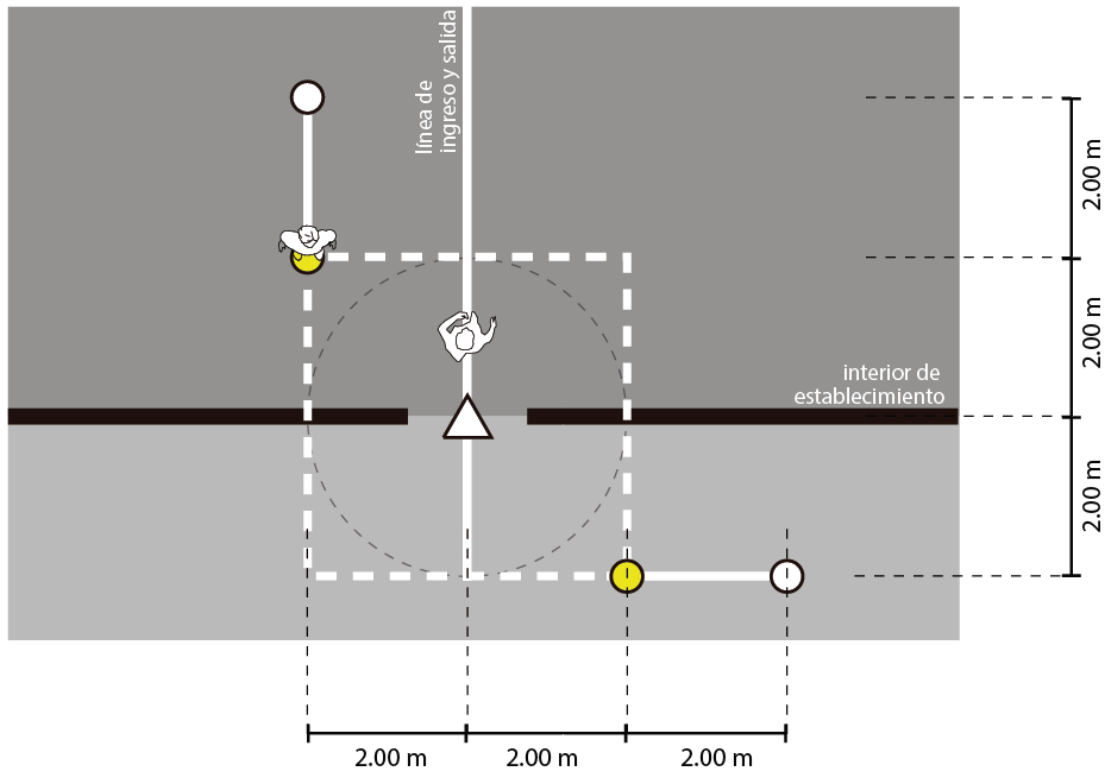
1. El ingreso / salida se realizará por una circulación única que se denominará circulación de ingreso / salida.
2. La zona de ingreso / salida deberá cumplir el distanciamiento establecido de 2.00 m. con puntos de espera debidamente señalizados.
3. Se señalará al menos un punto de espera al interior y al exterior de la zona de ingreso/salida para la espera de otros usuarios manteniendo la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
4. El primer punto de espera tanto al interior como al exterior deberá señalizarse como punto de espera preferencial.
5. La zona de ingreso / salida deberá permanecer libre de obstáculos y otros usuarios.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Acceso menor 3.40 m.	Dimensión/característica.
Número de circulaciones de acceso/salida	1
Zona de acceso/salida	Cuadrado de mínimo 4.00 m lado
Punto de acceso	Triángulo de lado 0.60 m ubicado sobre la línea de circulación
Línea de circulación de ingreso / salida	Trazada en la mitad del acceso
Puntos de espera de ingreso o salida	Trazada a mínimo 2.00 m. de la línea de circulación.



### Esquema de señalización de zonas de ingreso y salida en accesos menores a 3.40 m.



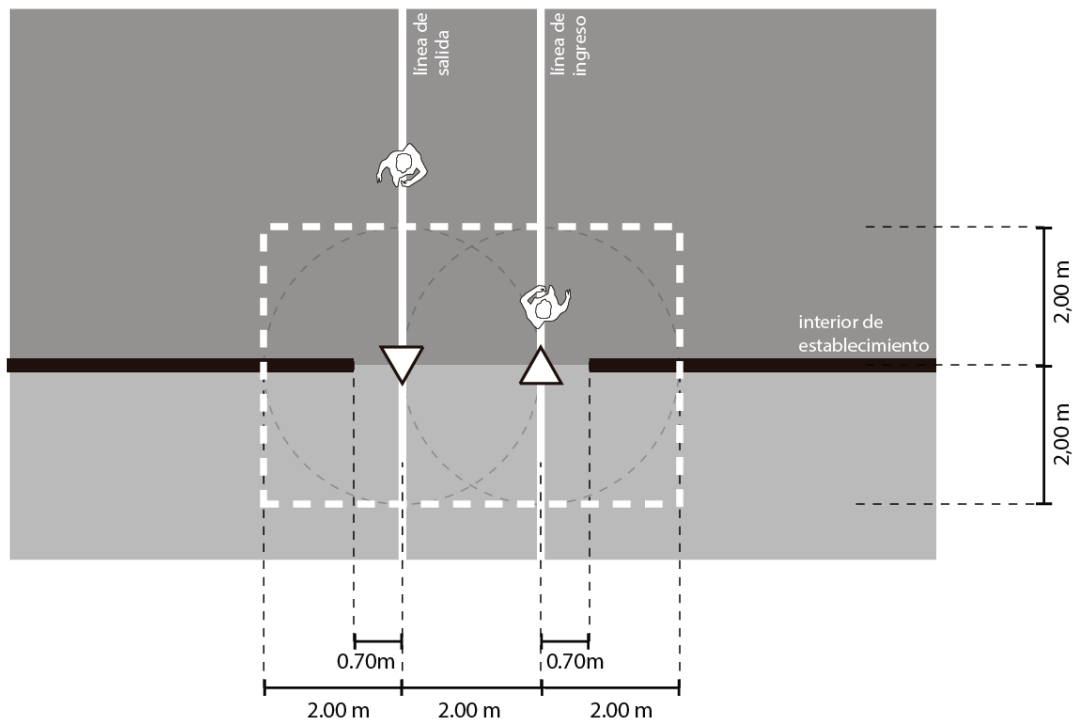
### Señalización de zonas de ingreso / salida en accesos mayores a 3.40 m. de ancho- Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. El ingreso y salida se realizará por circulaciones diferenciadas. Se denominará circulación de ingreso y circulación de salida respectivamente.
2. La zona de ingreso y salida deberá cumplir el distanciamiento establecido de 2.00 m. con otras circulaciones y puntos de espera debidamente señalizados.
3. La zona de ingreso y salida deberá permanecer libre de obstáculos y otros usuarios.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Acceso mayor 3.40 m.	Dimensión/característica.
Número de circulaciones de acceso/salida	2
Zona de acceso y salida	Rectángulo de mínimo 6.00 m x 4.00 m
Punto de acceso y salida	Triángulos de lado 0.60 m ubicado sobre líneas de circulación respectivamente
Distancia entre límite vertical (pared u obstáculo vertical) y líneas de circulación	Mínimo 0.70 m
Distancia entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m

### Esquema de señalización de zonas de ingreso y salida en accesos mayores a 3.40 m.



**Art. 8.- Señalización de líneas circulations.-** Para la señalización de líneas de circulations se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Para el distanciamiento adecuado todo establecimiento comercial o de servicios que permita el acceso de los usuarios al interior deberá contar al menos con 2 circulations diferenciadas.
2. En caso de que el espacio no esté en condiciones de albergar mínimo dos circulations diferenciadas al interior deberá priorizar el ingreso y uso por parte de un solo usuario simultáneamente.
3. Las circulations interiores deberán, de ser posible, priorizar un solo sentido de circulación para evitar romper la distancia mínima recomendada de 2.00 m entre personas.
4. En el caso de que la disposición arquitectónica del establecimiento no contará con el espacio requerido para la separación mínima recomendada de 2.00 m entre personas, se podrá utilizar el espacio público para la disposición de la fila según los parámetros establecidos en las Reglas Técnicas para la implementación de las distancias mínimas de espera en todo establecimiento que realicen actividades económicas, durante la emergencia sanitaria.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

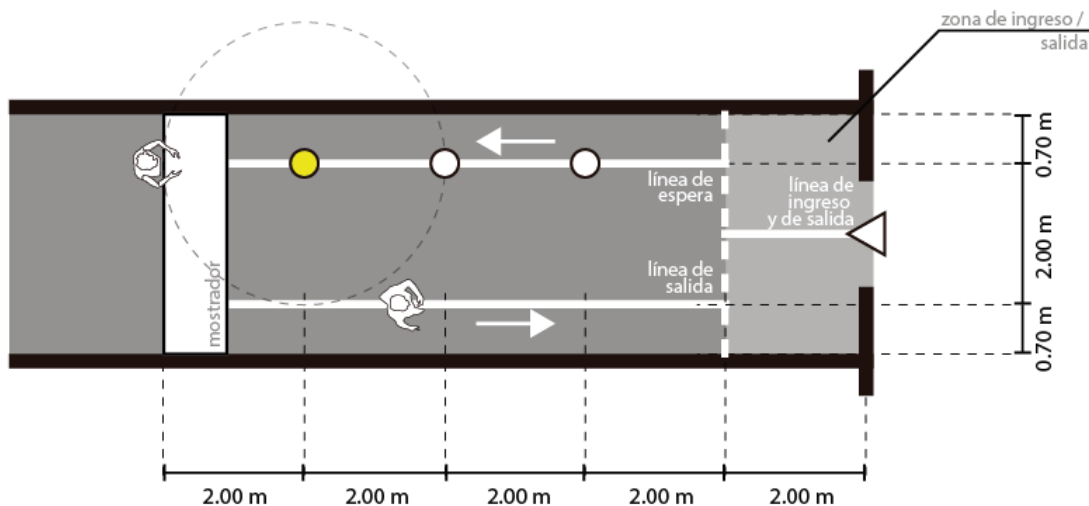
**Señalización de líneas de circulación de ingreso y salida.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. La línea de circulación de ingreso deberá conectarse con la línea de circulación interior o línea de espera directamente.
2. La línea de circulación de salida deberá conectarse directamente a la/s línea/s de espera
3. En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta línea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida
4. En caso de tener dos circulaciones diferenciadas para ingreso y salida, la línea de ingreso se convertirá en línea de circulación interior y la línea de salida se conectará a las líneas de espera de atención.

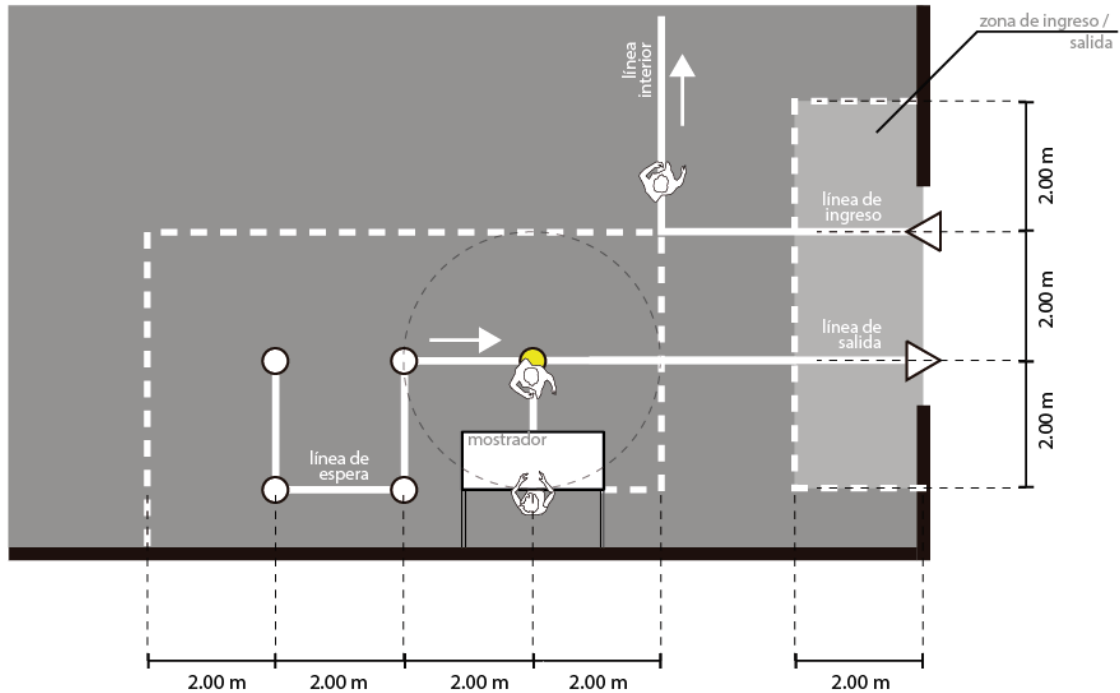
La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación de ingreso y salida	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y puntos de espera	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

### Esquema de señalización de líneas de circulación de ingreso y salida



### Esquema de señalización de líneas de circulación de ingreso y salida diferenciadas



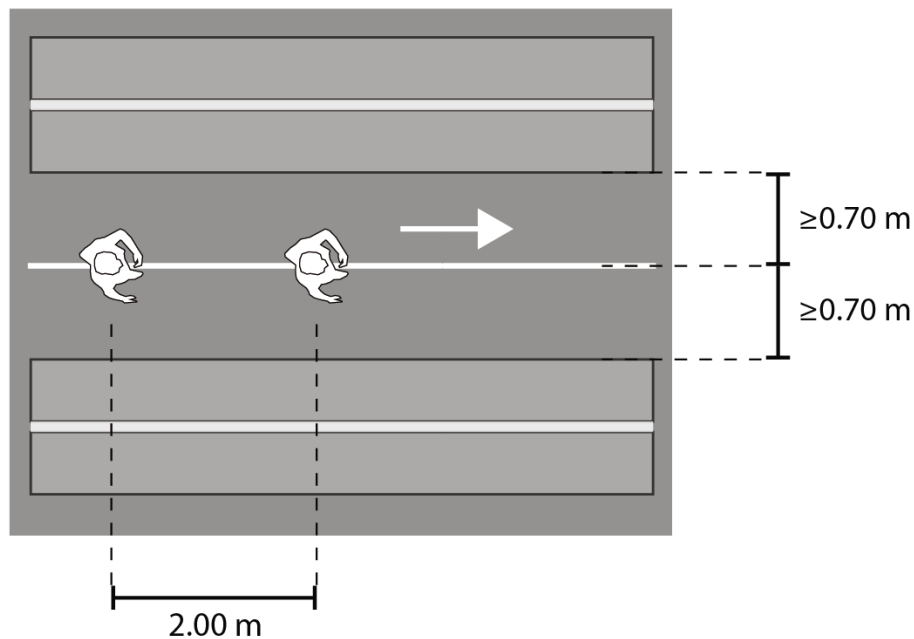
**Señalización de líneas de circulación interior en corredores menores a 3.40 m.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. La dirección de la circulación interior deberá ser en un solo sentido.
2. Los usuarios deberán caminar sobre la línea de circulación a una distancia de mínimo 2.00 m entre ellos.
3. La línea de circulación deberá mantener una distancia de 2.00 metros a otras líneas de circulación y a puntos de espera de atención.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Línea de circulación interior en corredor menor a 3.40 m</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Ancho mínimo de corredor interior	Mínimo 1.40 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y puntos de espera	Mínimo 2.00 m

**Esquema de señalización de línea de circulación interior en corredores menores a 3.40m**



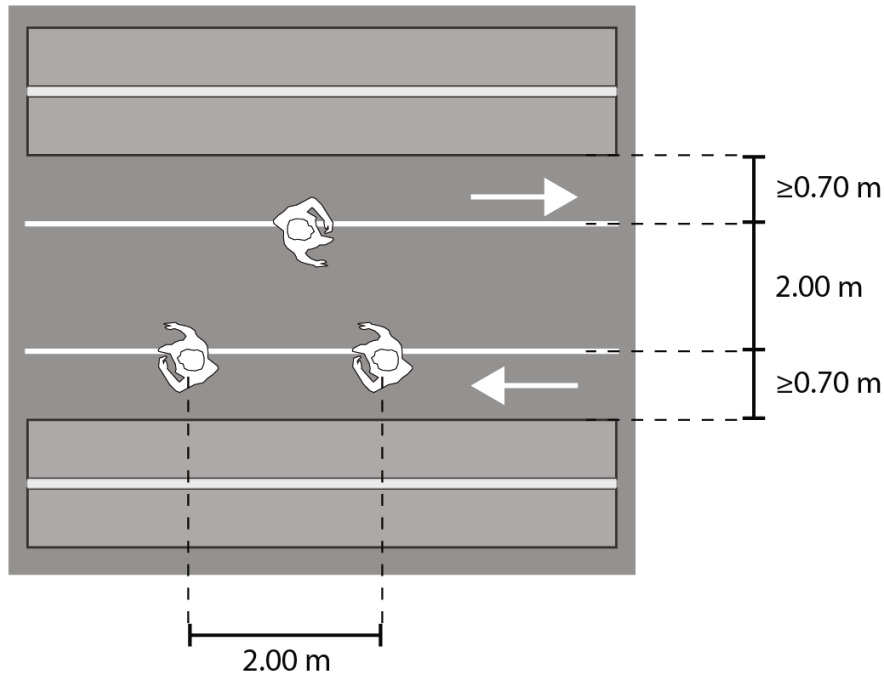
**Señalización de líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m.-** Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

1. En caso de corredores mayores a 3.40 m se podrá disponer dos líneas de circulación diferenciadas. Cada línea de circulación tendrá un sentido diferente.
2. Los usuarios deberán caminar sobre la línea de circulación a una distancia de mínimo 2.00 m entre ellos
3. Las líneas de circulación deberá mantener una distancia de 2.00 metros a otras líneas de circulación y a puntos de espera de atención.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m.	Dimensión/característica.
Ancho mínimo de corredor interior	Mínimo 3.40 m
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y puntos de espera	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Esquema de señalización de línea de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40m**



**Art. 9.- Señalización de líneas y zonas de espera de atención.-** Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

**Señalización de línea de espera de atención express.-** Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

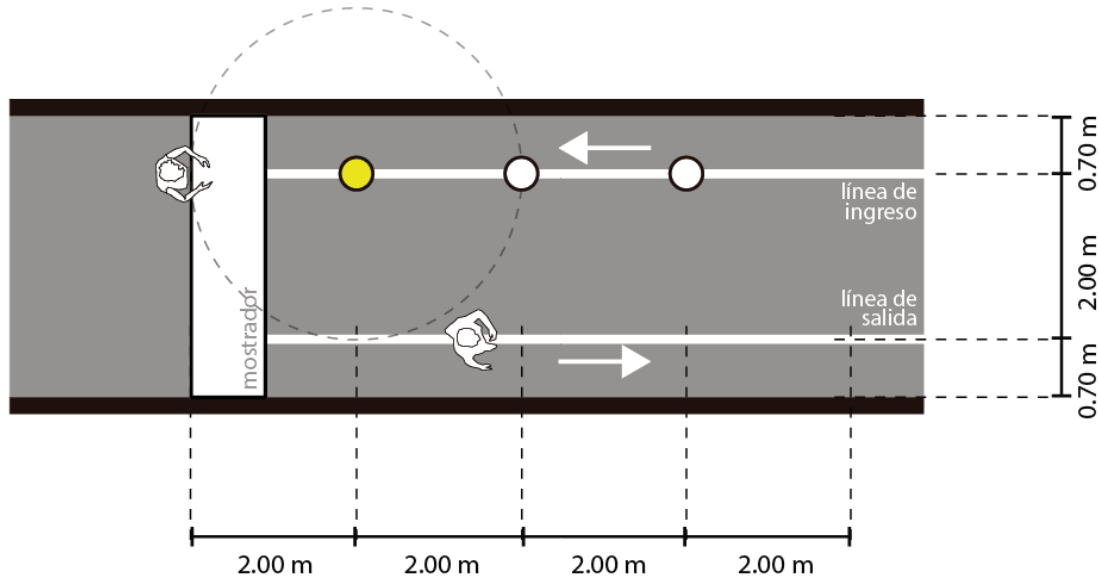
1. Las líneas de espera se distribuirán según la organización de cada establecimiento.
2. Las líneas de espera de atención albergarán puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m. entre ellos.
3. El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial.
4. Las líneas de espera de atención express se distribuirán según la organización de cada establecimiento priorizando la conexión con el acceso / salida.
5. Las líneas de espera de atención express deberán conectarse directamente a la línea de circulación de salida.
6. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo establecido por el COE nacional y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Línea de espera de atención único	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Mínimo 2.00 m

Distancia mínima entre punto de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre línea de espera y línea de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

### Esquema de señalización de línea de atención express



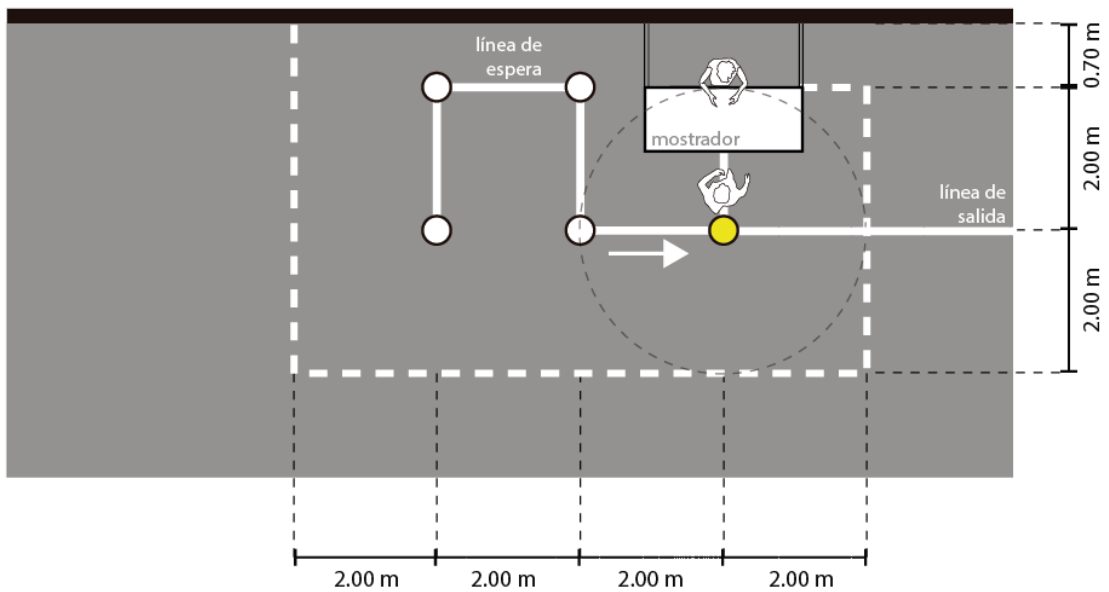
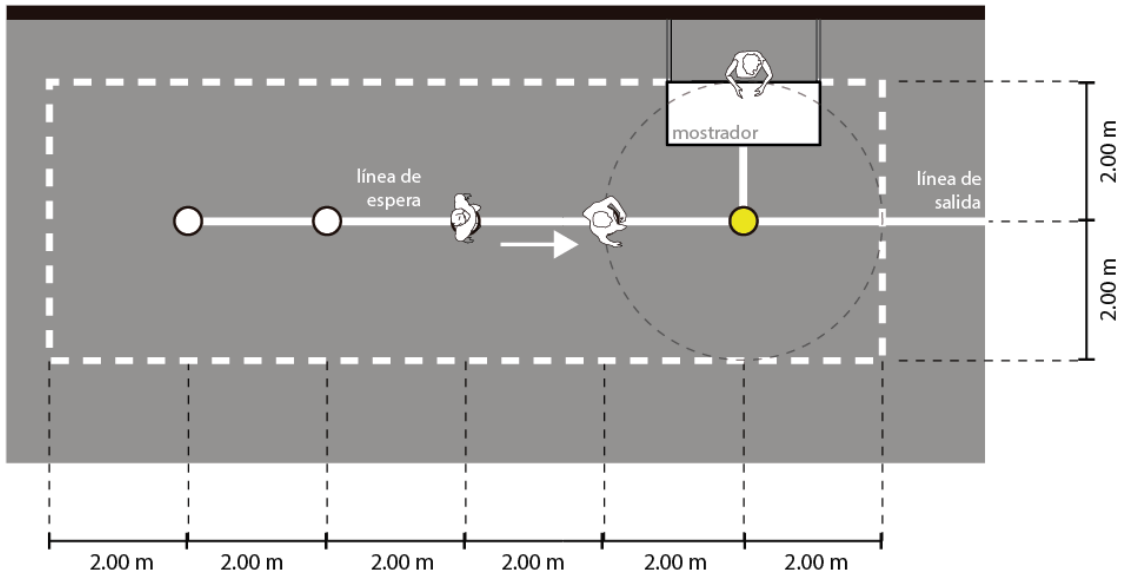
**Señalización en zonas de espera de atención única.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Las zonas de espera de atención únicas se distribuirán según la organización de cada establecimiento
2. Las zonas de espera de atención albergarán puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m. entre ellos.
3. El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial.
4. Las zonas de espera de atención únicas deberán estar delimitadas y se restringirá la circulación en su interior.
5. La línea de espera deberá conectarse directamente a la línea de circulación de salida
6. Se podrá circular por el perímetro de la zona de espera de atención siempre y cuando mantenga la distancia de 2.00 m con puntos de espera de atención y circulaciones
7. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo establecido por el COE nacional y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona de espera de atención única	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre punto de espera de atención y perímetro de zona de espera	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre punto de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Esquemas de señalización de zona de espera de atención única**



**Señalización en zonas de espera de atención múltiple.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

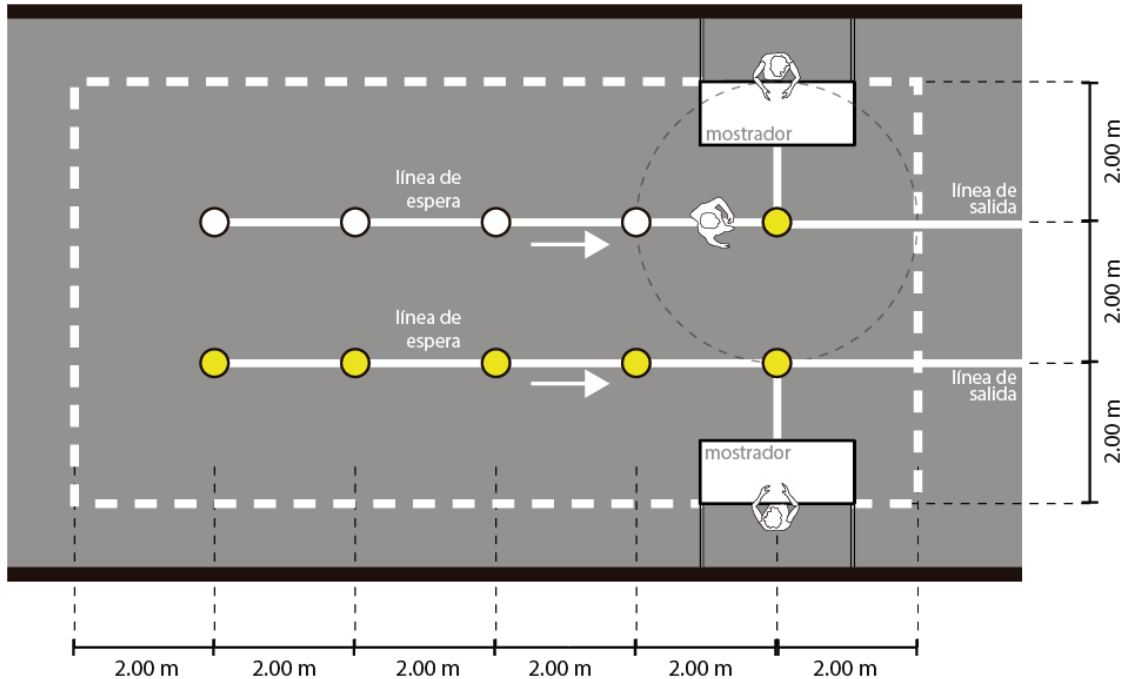


1. Las zonas de espera de atención múltiple se distribuirán según la organización de cada establecimiento
2. Las zonas de espera de atención albergarán puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m. entre ellos.
3. El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial.
4. En caso de ser posible se diferenciará una zona de atención preferencial exclusiva para el uso de personas del grupo de atención prioritaria.
5. Las zonas de espera de atención múltiple deberán estar delimitadas y se restringirá la circulación en su interior.
6. Las líneas de espera de atención deberá conectarse directamente a la línea de circulación de salida
7. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo establecido por el COE nacional y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Zona de espera de atención múltiple</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre punto de espera de atención y perímetro de zona de espera	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre punto de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre líneas de espera	Mínimo 2.00 m

#### **Esquema de señalización de zona de espera de atención múltiple**



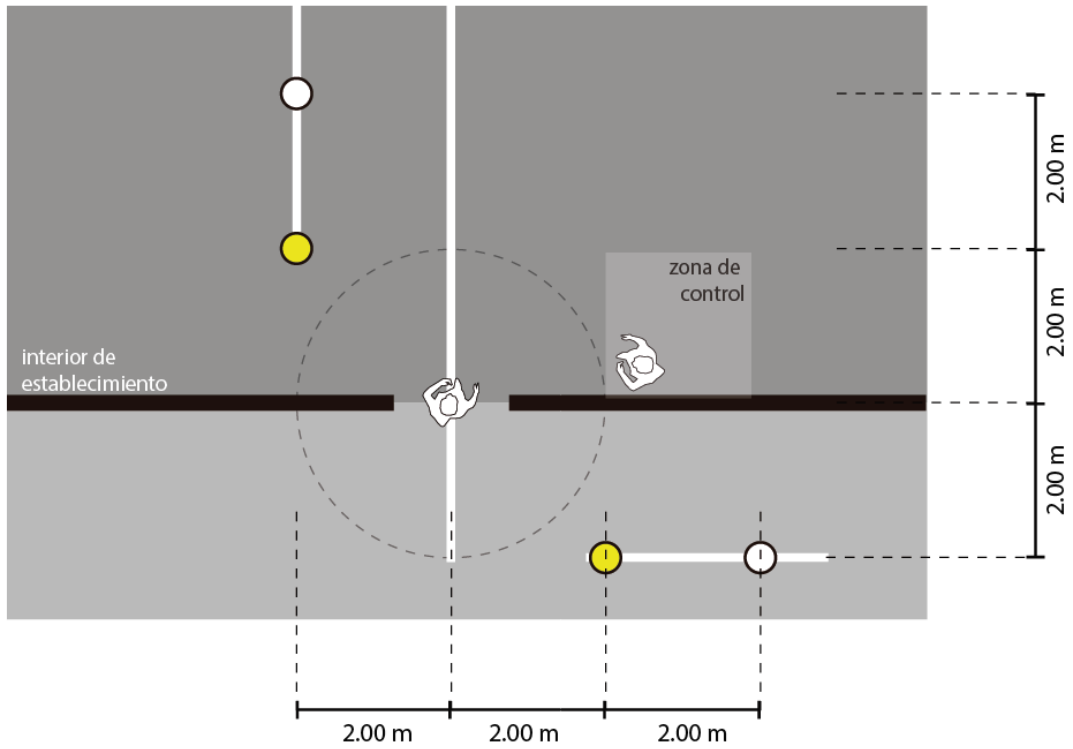
**Art. 10.- Señalización de zonas de control.-** Se entiende como zona de control al área destinada al control (realizado por una persona) de ingreso de usuarios a los establecimientos y la aplicación de las respectivas medidas sanitarias. Para la señalización de zonas de control se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo a las siguientes condiciones generales:

8. Las zonas de control serán ubicadas próximas a las zonas de ingreso y salida de los establecimientos comerciales y de servicios.
9. Se priorizará la ubicación de las zonas de control al interior de los establecimientos comerciales y de servicios
10. Las zonas de control no deberán interferir con la circulación ni los espacios de distanciamiento de zonas y puntos de espera.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona de control	Dimensión/característica.
Zona de control	Cuadrado de mínimo 2.00 m. de lado
Distancia mínima entre circulaciones y zonas de control	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre zona de control y punto de espera	Mínimo 2.00 m

**Esquema de señalización de zona de control**



## **RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y QUIOSCOS**

Para la definición del aforo en restaurantes y lugares de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario se utilizará un factor de ocupación máximo de 2,8 m<sup>2</sup>/persona y se calculará dividiendo el área ocupada por los usuarios del establecimiento entre el factor de ocupación. Obligatoriamente, la distribución del mobiliario debe garantizar en todo momento una separación entre personas de al menos 2m.

### **Art. 1. Condiciones generales para zonas, puntos de espera, zonas de estancia prolongada y circulación en restaurantes, cafeterías y quioscos.**

1. Para la implementación de zonas y puntos de espera al exterior de establecimientos comerciales y de servicios deberá revisarse las reglas técnicas para la implementación de las distancias mínimas de espera en todo establecimiento que realicen actividades económicas, durante la emergencia sanitaria.
2. Todo local comercial o de servicios deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de atención o zona de espera de atención, puntos de atención y circulaciones.
3. La zona de control estará condicionada al aforo y superficie del establecimiento.
4. Los puntos, zonas y líneas de circulación deberán señalizarse al interior del establecimiento comercial o de servicios.
5. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
6. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
7. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas
8. Los puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m a líneas de circulación.
9. En kioscos y módulos / locales de hasta 4.00 m<sup>2</sup> habrá un solo dependiente por establecimiento.
10. Se diferenciarán puntos de espera / zonas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.
11. En el caso de que el establecimiento comercial o de servicios cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento.
12. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.

**Art. 2.- Señalización de zonas de ingreso y salida.-** Para la señalización de zonas de ingreso y salida de restaurantes se seguirán las recomendaciones

establecidas en el Art. 7.- Señalización de zonas de ingreso y salida del presente documento.

**Art. 3.- Señalización de líneas y zonas de espera de atención.-** Para la señalización de líneas y zonas de espera de atención se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 9.- Señalización de líneas y zonas de espera de atención del presente documento.

**Art. 4.- Señalización de zonas de control.** Para la señalización de zonas de control en restaurantes se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 10.- Señalización de zonas de control del presente documento.

**Art. 5.- Señalización de líneas de circulación.-** Para la señalización de líneas de circulaciones se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Todo restaurante que sea habilitado para dar atención a zonas de estancia prolongada deberá contar con circulaciones exclusivas y señalizadas que garantice la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
2. Si el establecimiento considera que las circulaciones no abastecen el flujo de servicio deberán prever una circulación con las respectivas consideraciones técnicas que garantice la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
3. Los procesos de abastecimiento, eliminación de residuos, entre otros, que impliquen la circulación de personas dentro del establecimiento deberán contar con una circulación diferenciada o realizarlo fuera del horario de atención a los usuarios.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

**Señalización de líneas de circulación diferenciadas.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se diferenciarán dos circulaciones diferenciadas, una de ingreso y otra de salida del establecimiento.
2. La línea de circulación de ingreso deberá conectarse con la línea de circulación interior.
3. En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta línea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida
4. Deberá señalizarse la conexión entre las líneas de circulación y la zona de estancia prolongada manteniendo distancias de 2.00 m. con otras zonas de estancia prolongada.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación diferenciadas	Dimensión/característica.
Número mínimo de líneas de circulación	2

Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y zonas de estancia prolongada	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Señalización de circuito de circulación.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se planificará un circuito de circulación que reúna los flujos de ingreso y salida en una sola línea.
2. El circuito de circulación tendrá un solo sentido
3. La línea de circulación de ingreso deberá conectarse con la línea de circulación interior.
4. La línea interior se conectará con la línea de salida.
5. En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta línea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida.
6. Deberá señalizarse la conexión entre las líneas de circulación y la zona de estancia prolongada manteniendo distancias de 2.00 m. con otras zonas de estancia prolongada.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Zona de espera de atención único</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Número de circuitos de circulación	1
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y zonas de estancia prolongada	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Art. 3.- Señalización de zonas de estancia prolongada.-** Se entenderá por estancia prolongada a las actividades que requieran la estancia del/los usuario/s en un espacio controlado durante un periodo de tiempo superior al de circulación y espera de atención como es el caso de restaurantes, cafeterías, kioscos, etc.

Para la señalización de zonas de estancia prolongada se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

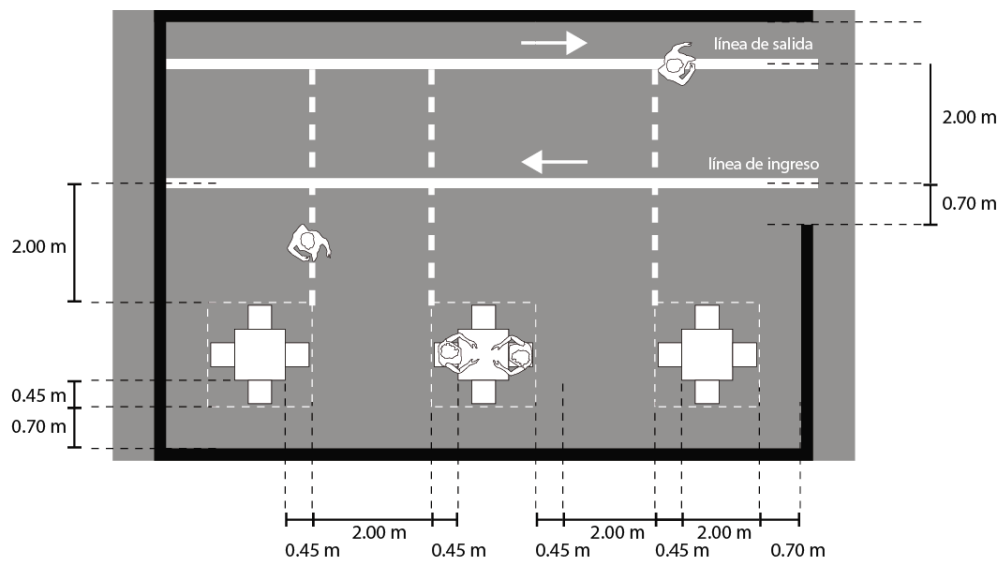
1. Se priorizará las zonas de estancia prolongada en espacios abiertos que cuenten con ventilación e iluminación natural.
2. El número de zonas de estancia programada estará condicionado al aforo establecido por el COE nacional y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.
3. Se deberá garantizar la distancia mínima de 2.00 m entre grupos de usuarios que ocupen las zonas de estancia prolongada.

4. Las zonas de estancia prolongadas deberán prever la circulación de usuarios desde las líneas de circulación hasta sus mesas de forma que garanticen siempre la distancia de 2.00 m. entre grupos de usuarios.

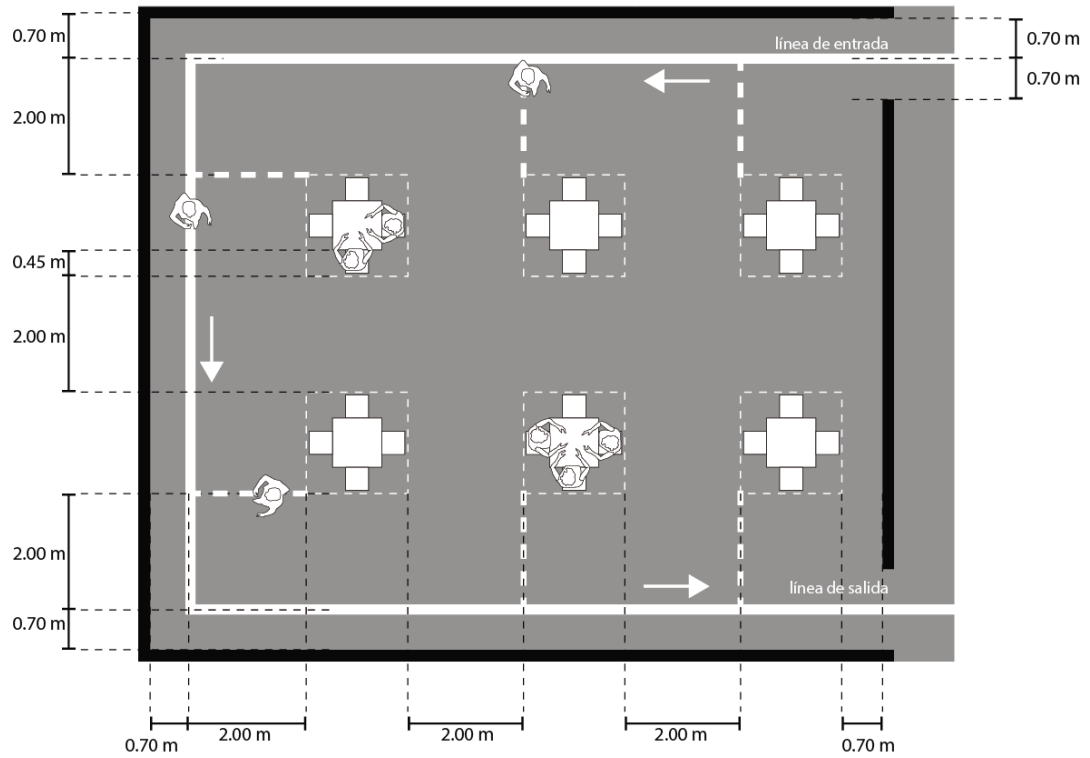
La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona de permanencia	Dimensión/característica.
Zona de estancia prolongada	Perímetro mínimo 0.45 m alrededor de la mesa.
Distancia mínima entre zonas de estancia prolongada y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre zonas de estancia prolongada	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre zona de estancia prolongada y circulación	Mínimo 2.00 m

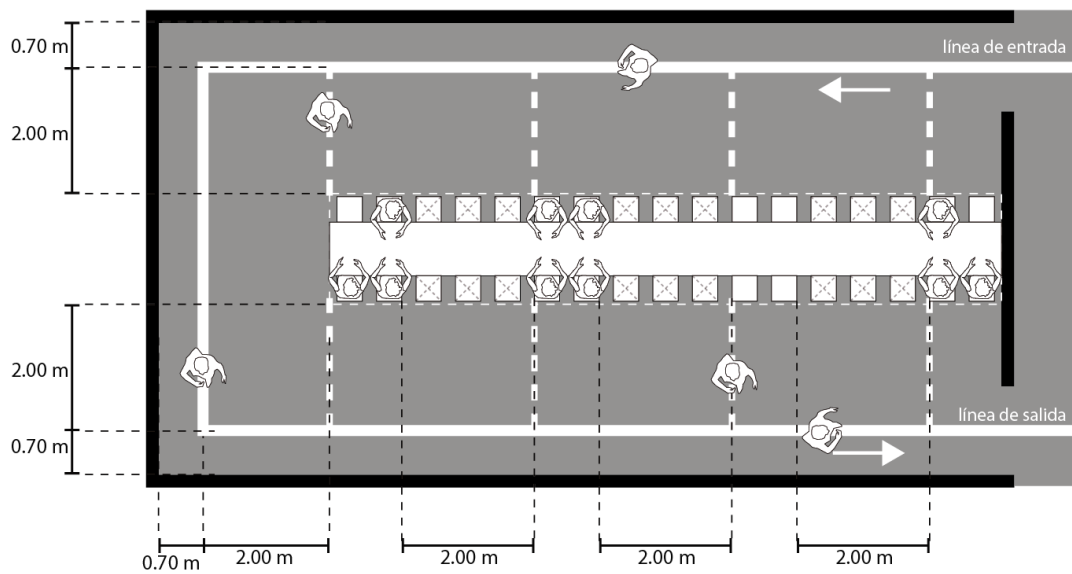
#### Esquema líneas de circulación diferenciada y distancia entre zonas de estancia prolongada



#### Esquema de circuito de circulación y distancia entre zonas de estancia prolongada



**Esquema de circuito de circulación y distancia entre usuarios de zonas de estancia prolongada**





## **SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Art. 1. Condiciones generales para zonas, puntos de espera y circulación en servicios higiénicos en establecimientos** - Todo punto, zona de espera de uso y circulaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Los servicios higiénicos de establecimientos podrán ser de dos tipos: de uso único y de uso simultáneo.
- b. Para la implementación de zonas y puntos de espera en establecimientos comerciales y de servicios revítese las reglas técnicas para la implementación de las distancias mínimas de espera en todo establecimiento que realicen actividades económicas, durante la emergencia sanitaria.
- c. Todo servicio higiénico deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de uso, y circulación.
- d. Los puntos, zonas y circulaciones deberán señalizarse al interior del establecimiento.
- e. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
- f. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
- g. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas
- h. Las zonas y puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m. a líneas de circulación.
- i. Las zonas y puntos de espera podrán ubicarse al interior o exterior del espacio destinado a servicio higiénico del establecimiento, dependerá del espacio arquitectónico destinando para el mismo.
- j. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.
- k. Cuando los módulos de uso de lavamanos no garanticen la distancia establecida de 2.00 m. entre usuarios, se optará por el uso de módulos de lavamanos alternando un puesto.
- l. Cuando lo módulos de uso de urinarios no garanticen la distancia establecida de 2.00 m. entre usuarios, se optará por el uso de módulos de urinarios alternando un puesto.
- m. Se diferenciarán puntos de espera / zonas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.

**Art. 2.- Señalización de zonas de ingreso y salida.-** Para la señalización de zonas de ingreso y salida de servicios higiénicos de los establecimientos se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 7.- Señalización de zonas de ingreso y salida del presente documento.

**Art. 3.- Señalización de líneas y zonas de espera de uso.-** Para la señalización de líneas y zonas de espera de atención se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 9.- Señalización de líneas y zonas de espera de atención del presente documento.

**Art. 4.- Señalización de líneas de circulación.-** Para la señalización de líneas de circulaciones se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Todo servicio higiénico que sea habilitado para dar atención a zonas de estancia prolongada deberá contar con circulaciones exclusivas y señalizadas que garantice la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

**Señalización de líneas de circulación en servicios higiénicos de uso individual.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se marcará la circulación para el ingreso y salida al espacio destinado para servicio higiénico.
2. La línea de circulación será la misma para el ingreso y la salida del usuario.
3. La línea de circulación de ingreso/ salida deberá conectarse con la línea de circulación interior.
4. La circulación para ingreso y salida se alternará para un solo sentido únicamente.
5. En lo posible se establecerán lapsos de tiempo alternados para el ingreso y salida del espacio.
6. La línea de circulación servirá de línea de espera de uso.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Líneas de circulación únicas</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Número mínimo de líneas de circulación	1
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Señalización de líneas de circulación diferenciadas en servicios higiénicos de uso simultáneo.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se marcará la circulación para el ingreso y salida al espacio destinado para servicio higiénico.
2. El sentido de la línea de circulación será unidireccional o bidireccional dependiendo de la disposición arquitectónica del mismo.
3. La línea de circulación de ingreso deberá conectarse con la línea de circulación interior.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Líneas de circulación diferenciadas</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Número mínimo de líneas de circulación	2
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Señalización de líneas de circuito de circulación en servicios higiénicos de uso simultáneo.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se planificará un circuito de circulación que reúna los flujos de ingreso y salida en una sola línea en los casos que la disposición arquitectónica lo permita.
2. La línea de circulación de ingreso deberá conectarse con la línea de circulación interior.
3. En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta línea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida
4. En caso de tener dos circulaciones diferenciadas para ingreso y salida, la línea de ingreso se convertirá en línea de circulación interior que posteriormente se conectará a la línea de salida.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Circuito de circulación</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Número mínimo de circuitos de circulación	1
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y zonas de espera de uso	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

## **MERCADOS, PLATAFORMAS, FERIAS CUALQUIER OTRO ESPACIO DE USO PÚBLICO DE COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS**

Los locales y establecimientos de expendio de alimentos frescos, procesados o preparados, envasados o no envasados deben seguir el protocolo para la Higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT 6-PRT-002 publicado el 10 de abril de 2020.

**Art. 1. Condiciones generales para zonas, puntos de espera y circulación en mercados, plataformas, ferias cualquier otro espacio de uso público de comercialización de insumos alimenticios.** - Todo punto, zona de espera y circulación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los mercados, plataformas, ferias cualquier otro espacio de uso público de comercialización de insumos alimenticios podrán realizarse al interior o exterior de los establecimientos.
2. Para la implementación de zonas y puntos de espera en establecimientos comerciales y de servicios revíse las reglas técnicas para la implementación de las distancias mínimas de espera en todo establecimiento que realicen actividades económicas, durante la emergencia sanitaria.
3. Todo mercado, plataforma, feria o cualquier otro espacio de uso público de comercialización de insumos alimenticios deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de atención, puntos de atención y circulación.
4. La zona de control estará condicionada al aforo y/o superficie del establecimiento.
5. Los puntos, zonas y circulaciones deberán señalizarse al interior del establecimiento.
6. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
7. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
8. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas
9. Las zonas y puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m. a líneas de circulación.
10. En el caso de que el establecimiento cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera, circulaciones y módulos de abastecimiento, garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento.
11. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.
12. Cuando los módulo de funcionamiento no garanticen la distancia establecida de 2.00 m entre dependientes, se optará por la atención de módulos alternando un puesto.
13. Se diferenciarán puntos de espera / zonas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o

motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.

**Art. 2.- Señalización de zonas de ingreso y salida.-** Para la señalización de zonas de ingreso y salida en espacios de comercialización de insumos de alimentos se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 7.- Señalización de zonas de ingreso y salida del presente documento.

**Art. 3.- Señalización de líneas de espera de atención.-** Para la señalización de líneas de espera de atención en espacios de comercialización de insumos de alimentos se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 9.- Señalización de líneas y zonas de espera de atención del presente documento.

**Art. 4.-Señalización de zonas de control.** Para la señalización de zonas de control en espacios de comercialización de insumos de alimentos se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 10.- Señalización de zonas de control del presente documento.

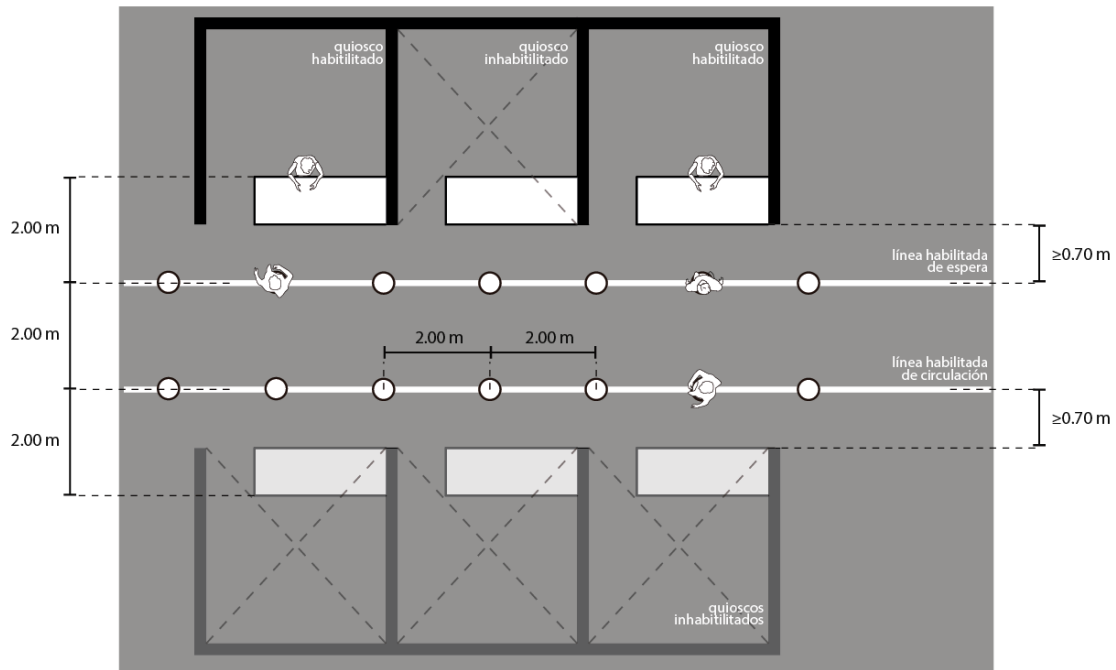
**Art. 5.- Señalización de líneas y puntos de espera de atención al interior de establecimientos de mercados, ferias y plataformas.-** Para la señalización de líneas y puntos de espera de atención se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se establecerán dos líneas, cada una albergará puntos de espera de atención debidamente señalizados.
2. Las líneas se habilitarán alternadamente, una como circulación y otra como línea de espera de atención.
3. Las líneas y puntos de espera de atención al interior se distribuirán según la organización de cada establecimiento priorizando la conexión con el ingreso / salida.
4. Las líneas y puntos de espera de atención al interior deberán conectarse a la línea de circulación de salida.
5. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo establecido por el COE nacional y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas y puntos de espera de atención.	Dimensión/característica.
Distancia mínimo entre quioscos o módulos.	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre quioscos o módulos y líneas de circulaciones	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre zona de estancia prolongada y zonas de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la zona de espera de atención	Mínimo 2.00 m

**Esquema de señalización de líneas y puntos de espera para uso alternado en el interior de mercados**



**Art. 3.- Señalización de líneas y puntos de espera de atención en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior.-** Para la señalización de líneas y puntos de espera de atención se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Las líneas de espera de atención se ubicará al exterior.
2. Las líneas de espera de atención mantendrán una distancia de mínimo 2.00 m. con circulaciones y otras líneas similares.
3. La señalética marcada en piso para garantizar el adecuado distanciamiento social, se marcará siempre y cuando el área del establecimiento lo permita.
4. En la medida de lo posible el punto de espera de atención se marcará sobre la línea de espera de atención en el punto medio frente a cada módulo.
5. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo establecido por el COE nacional y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Línea de espera de atención en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de espera de atención y línea de circulación	Mínimo 2.00 m

Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la línea de espera de atención	Mínimo 2.00 m
--	---------------

**Señalización de circulaciones en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior.-** Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

1. Las líneas de circulación se ubicará al exterior.
2. La línea de circulación deberá conectarse con la/s líneas de ingreso y salida.
3. Las líneas de circulación mantendrán una distancia de mínimo 2.00 m. con líneas de espera de atención y otras líneas similares.
4. La señalética marcada en piso para garantizar el adecuado distanciamiento social, se marcará siempre y cuando el área del establecimiento lo permita.
5. Las circulaciones deberán, en la medida de lo posible, ser de un solo sentido para evitar romper la distancia mínima de 2.00 m entre personas.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Líneas de circulación en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Distancia mínima entre línea de espera de atención y circulaciones	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la línea de espera de atención	Mínimo 2.00 m

**Señalización de puestos móviles de abastos.-** Se entenderá como puestos móviles de abastos al área determinada para la disposición de productos para la venta en el caso de ferias, mercados o plataformas temporales que contará con una distancia de seguridad con otros similares y con puntos de espera de atención.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

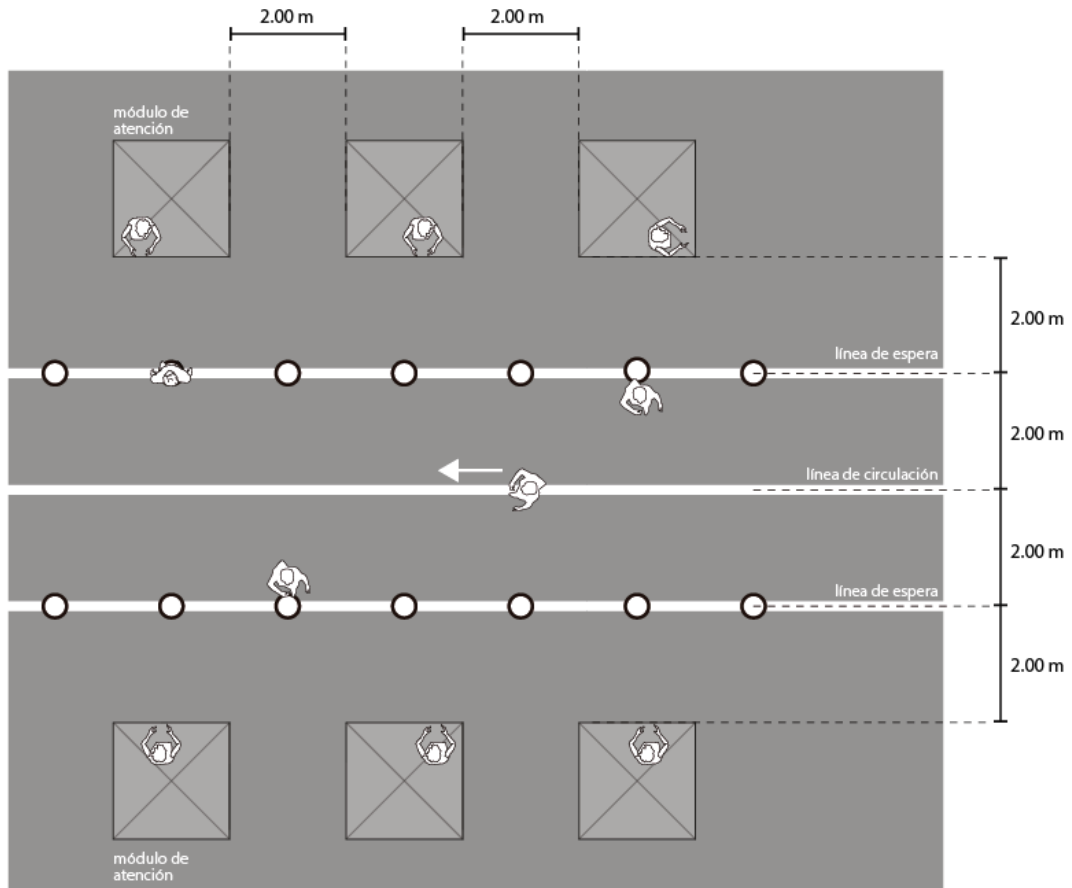
1. En puestos móviles de abastos, locales de una superficie menor a 4m<sup>2</sup> habrá un solo dependiente por establecimiento.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

<b>Puestos móviles de abastos</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Distancia mínima entre el dependiente del puesto móvil de abastos y líneas de espera atención	Mínimo 2.00 m

Distancia mínima entre puestos móviles de abastos y líneas de circulaciones	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre puestos móviles de abastos	Mínimo 2.00 m

**Esquema de señalización de líneas de espera y circulación en mercados o ferias temporales al exterior**





## **CENTRO COMERCIALES**

Todo centro comercial, que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios interiores y exteriores para mantener el distanciamiento social de 2.00 m. requerido en conjunto con los equipos de protección personal y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad. También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo.

**Art. 1. Condiciones generales para zonas, puntos de espera y circulación y parqueaderos al exterior de centros comerciales.-** Todo punto, zona de espera y circulación y parqueadero, al exterior de un centro comercial deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Todo centro comercial deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, zona de control, línea de espera de atención y circulación.
2. Será obligatorio la incorporación de una zona de control al acceso de cada centro comercial. El número de zonas de control dependerá del número de accesos y del aforo del mismo.
3. Para la implementación de zonas y puntos de espera al exterior de centros comerciales revítese las reglas técnicas para la implementación de las distancias mínimas de espera en todo establecimiento que realicen actividades económicas, durante la emergencia sanitaria.
4. Los puntos, zonas y circulaciones deberán señalizarse al exterior del establecimiento.
5. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
6. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
7. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
8. Las zonas y puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m. a líneas de circulación.
9. En el caso de que el establecimiento cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera, circulaciones garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento.
10. Los parqueaderos deberán habilitar su capacidad según corresponda al aforo permitido según disposiciones del COE Nacional. Se deberá garantizar el distanciamiento de 2.00 m. entre usuarios.
11. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.
12. En el caso de que se haya copado la capacidad de ingreso de usuarios al centro comercial, se deberá esperar en las zonas y puntos de espera, previamente señalizados en el área dispuesta por cada centro comercial.

13. Se diferenciarán puntos de espera / zonas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.

Para la señalización de los siguientes componentes técnicos, se hará referencia a lo antes descrito en el presente documento.

**Art. .- Señalización de zonas de ingreso y salida.-** Para la señalización de zonas de ingreso y salida en centros comerciales se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 7.- Señalización de zonas de ingreso y salida del presente documento.

**Art. 3.- Señalización de líneas de espera de atención.-** Para la señalización de líneas de espera de atención en centros comerciales se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 9.- Señalización de líneas y zonas de espera de atención del presente documento.

**Art. 4.- Señalización de zonas de control.** Para la señalización de zonas de control en centros comerciales se seguirán las recomendaciones establecidas en el Art. 10.- Señalización de zonas de control del presente documento.

**Art. 5.- Señalización de líneas de circuito de circulación al exterior de centros comerciales.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se planificará un circuito de circulación al exterior del centro comercial que reúna los flujos de ingreso y salida, según la disposición arquitectónica lo permita.
2. La línea de circulación de ingreso desde el exterior del centro comercial deberá conectarse con la línea de circulación interior.
3. En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta línea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida.
4. En caso de tener dos circulaciones diferenciadas para ingreso y salida, la línea de ingreso se convertirá en línea de circulación interior que posteriormente se conectará a la línea de salida.
5. Se deberá marcar circulaciones diferenciadas para el abastecimiento de productos que no interfieran con las circulaciones y puntos de espera exteriores para usuarios.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Circuito de circulación</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Número mínimo de circuitos de circulación	1
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y zonas de espera de atención al exterior	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Art. 6. Condiciones generales para zonas, líneas y puntos de espera en galerías de centros comerciales.-** Todo punto, zona de espera y circulación al interior de un centro comercial deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Se entenderá por galería el espacio interior libre destinado a la circulación del público, con locales comerciales a uno o ambos lados. No se podrán generar espacios o ubicar elementos que interfieran la libre circulación peatonal de los usuarios.
2. Toda galería deberá señalizar los siguientes componentes obligatorios: línea de espera de atención, puntos de atención y circulación.
3. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
4. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
5. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas
6. Las zonas y puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m. a líneas de circulación.
7. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.
8. En el caso de que se haya copado la capacidad de ingreso de usuarios a locales, islas, patios de comida etc. se deberá esperar en las zonas y puntos de espera, debidamente señalizadas en la galería.

**Art. 7.- Señalización de zonas, líneas y puntos de espera de atención en galerías.-**Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

1. Las, zonas, líneas y puntos de espera de atención en galerías se distribuirán según la organización de cada centro comercial.
2. La señalización de puntos de espera en galerías se utilizará únicamente para islas, garantizando las distancia establecida a circulaciones.
3. El número de puntos de espera en galerías estará condicionado al aforo establecido por el COE nacional y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.
4. En el caso de que el ancho de la galería no permita la señalización de líneas de punto de espera y una circulación , el centro comercial deberá prever una zona específica destinada para la espera de usuarios, manteniendo la distancia establecida de 2.00 m. entre personas.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

**Zonas, líneas y puntos de espera de atención en galerías**

**Dimensión/característica.**

Distancia mínima entre línea de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre puntos de espera de atención en galerías.	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre puntos de espera de atención y línea de circulación.	Mínimo 2.00 m

**Art. 8.- Señalización de líneas de circulación en galerías de centros comerciales.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se planificará un circuito de circulación en la galería del centro comercial que reúna los flujos de ingreso y salida según la disposición arquitectónica.
2. Las líneas de circulación de ingreso desde el exterior del centro comercial deberá conectarse con la línea/s de circulación de la galería de los establecimientos.
3. Las líneas de circulación de la galería se conectarán con las líneas de circulación al interior de cada local.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Circuito de circulación</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Número mínimo de circuitos de circulación	1
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y zonas de espera de atención en galerías	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Señalización de líneas de circulación en galerías al interior de centros comerciales menores a 3.40 m.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. La señalización de la circulación deberá ser prioritaria en galerías menores a 3.40 m.
2. La señalización de circulación en galerías menores a 3.40 m. deberá marcarse a la mitad del ancho de la galería.
3. La dirección de la circulación sobre la galería deberá ser en un solo sentido.
4. La línea de circulación deberá ser utilizadas por una persona y la distancia mínima entre personas que circulen por la misma deberá ser 2.00 m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

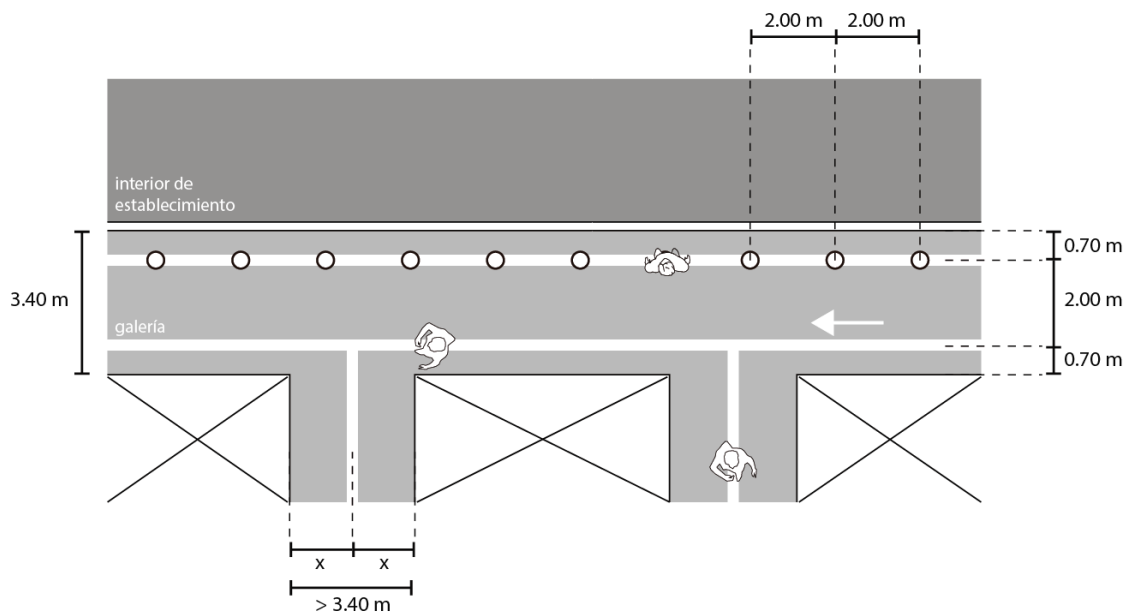
<b>Línea de circulación interior en galería menor a 3.40 m</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Ancho de la galería	Menor a 3.40 m.
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

**Señalización de líneas de circulación en galerías al interior de centros comerciales de 3.40 m. hasta 5.40 m.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. La señalización de circulación en galerías de 3.40 m. hasta 5.40 m deberá garantizar al menos una circulación y una línea de puntos de espera.
2. La dirección de la circulación sobre la galería deberá ser en un solo sentido.
3. La línea de circulación deberá ser utilizadas por una persona y la distancia mínima entre personas que circulen por la misma deberá ser 2.00 m.
4. La distancia entre circulación y líneas de puntos de espera deberá mantener la distancia establecida de 2.00 m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Línea de circulación interior en galerías de 3.40 m a 5.40 m	Dimensión/característica.
Ancho mínimo de la galería	Mínimo 3.40 m.
Ancho máximo de la galería	Máximo 5.40 m.
Distancia mínima entre línea de puntos de espera y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Máximo 5.40 m.
Distancia mínima entre zonas y puntos de espera	Mínimo 2.00 m .

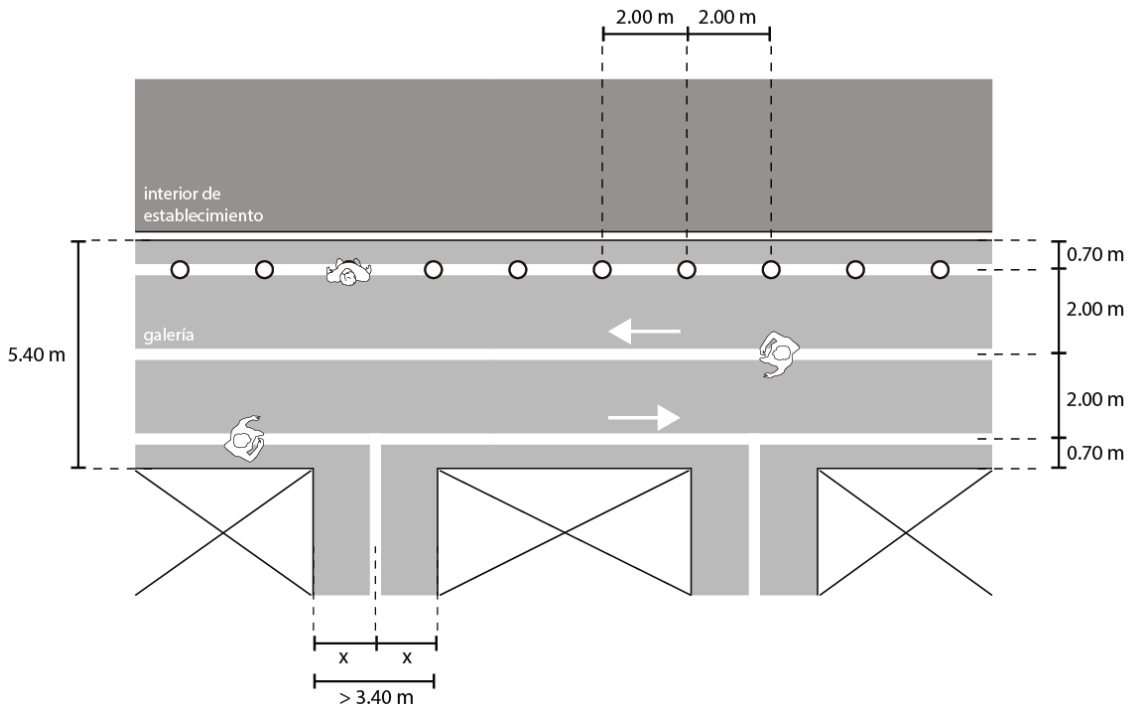


**Señalización de líneas de circulación en galerías al interior de centros comerciales mayores a 5.40 m.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. La señalización de circulación en galerías mayores a 5.40 m deberá garantizar al menos dos circulaciones y una línea de puntos de espera.
2. La dirección de la circulación sobre la galería deberá ser en un solo sentido.
3. La línea de circulación deberá ser utilizadas por una persona y la distancia mínima entre personas que circulen por la misma deberá ser 2.00 m.
4. La distancia entre circulación y líneas de puntos de espera deberá mantener la distancia establecida de 2.00 m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Línea de circulación interior en galerías mayores a 5.40 m.	Dimensión/característica.
Ancho mínimo de la galería	Mínimo 5.40 m..
Distancia mínima entre línea de puntos de espera y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Máximo 5.40 m.
Distancia mínima entre zonas y puntos de espera	Mínimo 2.00 m .



**Art. 7.- Señalización de líneas de circulaciones verticales.-** Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

1. Se priorizará el uso de ascensores preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.
2. Podrán utilizar el ascensor simultáneamente con un número máximo de dos personas.
3. Se marcarán zonas de espera de uso en los ascensores, con sentidos opuestos para cada usuario.
4. En el caso de que no se establezca la distancia mínima de 2.00 m. entre usuarios de ascensores se deberá limitar el uso del mismo a una sola persona.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

<b>Zonas de uso de ascensores</b>	<b>Dimensión/característica.</b>
Número máximos de zonas de uso de circulaciones verticales al interior del ascensor	2
Distancia mínima entre zonas de uso de ascensor.	Mínimo 2.00 m
Disposición de usuarios al interior del ascensor.	no podrán ubicarse frente a frente.

**Las galerías tendrán un ancho mínimo de 6,0 m hasta los 60 m de longitud. Por cada 20 m de longitud adicional o fracción el ancho deberá aumentarse en 1,00 m.**

**En centros comerciales, se entenderá por galería el espacio interior libre destinado a la circulación del público, con locales comerciales a uno o ambos lados. No se podrán generar espacios o ubicar elementos que interfieran la libre circulación peatonal de los usuarios**

**\*\*galeria**

**\*\*baterias sanitaria**

**of, administrativos**

**sala de copropietarios**